SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 02 de Junio de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	**1098**
Actuación:	**FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante:	**JHON JAIRO CADENA PAI**
Demandado:	**LINA MARCELA YEPES MARQUINES**
Radicado:	**76 001 31 10 001 2021 00141 00**
Providencia	**Auto inadmite demanda**

El señor **JHON JAIRO CADENA PAI** presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a través de apoderado judicial, en contra de la señora LINA MARCELA YEPES MARQUINES; se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, que a la letra indica:

  "…El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos…"

Al observar el incumplimiento de los requisitos de la demanda, no es posible admitirla.

Por otro lado, es necesario dejar constancia que la demanda se presenta como una regulación de cuota alimentaria, sin embargo la suma fijada en la Comisaria Novena de Familia Desepaz fue estipulada como cuota alimentaria provisional, por lo que en caso de ser subsanada la demanda se tramitará como una Fijación de Cuota Alimentaria.

YMHP

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. – Reconocer personería para actuar al abogado HERNAN DARIO TORRES ZAMBRANO identificado con cédula 98-360.862 y Tarjeta Profesional 349625 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este proceso asuma la representación del demandante en los términos del poder por él conferido.

CUARTO. - Requerir a la parte actora a fin que remita al correo electrónico de la demandada el escrito de subsanación en caso de ser presentado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ